**FAX**

 **an-gnngc-dvanc-f-0013**

**A: Gerencias Regionales**

 **Administraciones de Aduana**

 **Cámara Nal. de Despachantes de Aduana**

 **De: Abog. David Rocha Calderón
 Gerente General a.i.**

**Fecha: 2 3. 12.2005**

**Ref.: Aplicación Acuerdo Valoración O.M.C. N° de Páginas: 2**

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR PAVOR CONTACTE A :

Telélbno/Phcme: 2152906

Señores:

El presente Fax tiene el propósito de aclarar conceptos vinculados a la correcta aplicación de los Métodos de Valoración de la OMC en los despachos aduaneros.

El Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías, un sistema que se ajuste a las realidades comerciales de cada importador y que deja sin efecto la utilización de valores arbitrarios, evitando también así la discrecionalidad en la determinación del valor por parte de las aduanas.

Asimismo, recomienda que se privilegie la utilización del método de transacción, declarado por el importador, respetando los principios de buena fe y transparencia que rigen la reforma aduanera y si no se cumplen los requisitos para la utilización del primer método, se recurran a los métodos secundarios de manera sucesiva y excluyente.

En consecuencia, de acuerdo con la metodología de Valoración de la OMC nadie más que el importador conoce los términos, condiciones y pagos que corresponden a la transacción que ha derivado en la importación de sus mercancías. El nuevo rol que la valoración OMC asigna a las aduanas puede ser perfectamente desempeñado en las fases de control posterior por lo que, de manera acorde con las actuales tendencias internacionales que regulan las prácticas aduanera, la Aduana Nacional está orientando sus esfuerzos a facilitar los despachos de importación, sin descuidar el control aduanero, fortaleciendo las instancias de fiscalización posterior.

Considerando que el importador es quien establece y declara el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías que está importando y cuando la Aduana Nacional tenga motivos objetivos y cuantificables para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por el importador como documentos soporte de la DUI y la DJVA, podrá pedir al importador que proporcione una explicación e información complementaria, así como documentos

o pruebas, de que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas. Si, una vez recibida la información complementaria, o a falta de respuesta, la Aduana tiene aún dudas razonables acerca de la veracidad o exactitud del valor declarado, podrá decidir no aceptar el mismo sin que ello implique penalización alguna para el importador en tanto no se compruebe o demuestre la existencia de presuntos ilícitos aduaneros.

Antes de adoptar una decisión definitiva, la Aduana comunicará al importador, por escrito si le fuera solicitado, sus motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados y le dará oportunidad razonable para responder en los plazos definidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo. Una vez adoptada la decisión definitiva, la Aduana la comunicará por escrito al importador, indicando los motivos que la inspiran y determinando el valor aduanero a partir de uno de los otros cinco métodos, distintos al valor de transacción, establecidos por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Cuando exista controversia respecto al valor en aduana declarado y/o los documentos que lo justifican, o cuando no sea posible la determinación del valor al momento del despacho aduanero, se debe otorgar el levante de las mercancías, previa constitución de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, en los términos del artículo 13 del Acuerdo.

Finalmente, es necesario recordar que las administraciones aduaneras, no pueden rechazar el valor declarado únicamente sobre la base de una diferencia entre el valor declarado y el valor almacenado en el BIPRE. Por el contrario, el valor almacenado en la base de datos, en conjunción con otros indicadores aplicados por la Aduana, solamente deberá servir como indicador de un riesgo potencial y no constituye sino un dato inicial de orientación que ayuda a reforzar o disipar las dudas de la Aduana sobre la veracidad o exactitud del valor declarado.

Atentamente,